



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-022-2019-00375-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Hernando Gallo Medina
Demandado	Ensacar S. A.
Fecha	23 de agosto de 2022
Hora de inicio	10:44 am
Hora Final	12:04 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Luis Hernando Gallo Medina C.C 3.226.936 gallomedina@gallomedina.com
- Apoderado demandante: Jaime Felipe Nieto Roldan, C.C 1.020.733.827 y T.P 217.397 del C.S de la J, celular 3108484858 correo electrónico jfnieto@ncdasesores.com

Demandada:

- Apoderado de la demandada: **(no asistió)**
- Representante legal: Rodrigo Plata C.C 19.193.919 info@esacar.com

No se acepta la solicitud de aplazamiento presentada por el abogado Carlos Eduardo Vela Vega. En tanto, que para el presente proceso la apoderada principal sigue teniendo la representación judicial de la demandada. No se aplican las consecuencias de que trata el Art 77 del CPTSS ante la inasistencia del apoderado.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 22:00)

A pesar de la voluntad de las partes para conciliar, no se llegó a un acuerdo conciliatorio. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 41:00)



No se propusieron excepciones con el carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 41:30)

El apoderado del demandante solicita se decrete la medida cautelar de que trata el Art 85 a del CPTSS, por considerar que la demandada se encuentra en un estado financiero que pone en peligro el cumplimiento de la sentencia.

RESUELVE:

-. El despacho se abstiene de pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada por la parte actora, por no ser esta la etapa para debatir esa situación. Sin perjuicio que el despacho fije una fecha para adelantar la audiencia del Art 85 del CPTSS, si la parte actora así lo solicita.

En lo demás, no se advierte nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 53:10)

El debate se establece en los siguientes puntos.

1-. Determinar la existencia o no entre las partes de un contrato de prestación de servicios profesionales personales entre el demandante como abogado y la sociedad demandada como beneficiaria de los servicios profesionales del demandante.

2-. Establecer, acreditándose la prestación del contrato de prestación de servicios profesionales privados celebrado entre las partes que honorarios, si se pactaron honorarios; qué honorarios fueron pactados entre las partes?. Si se acreditan que fueron doscientos millones como una suma fija, más trescientos millones por comisión de éxito o si fueron cien millones como suma fija y cien millones como comisión de éxito o los que se logren determinar; si no se logra determinar ninguno de los anteriores frente a ese monto de honorarios que es la pretensión subsidiaria dos.

2-. Analizar si entre las partes se estableció y determinó una fecha a partir de la cual se causaron o se causan esos honorarios o surge la obligación de pagar los honorarios pactados, que la parte demandante señala en su escrito de demanda que debe tenerse como fecha el 07 de junio de 2016, fecha en el que fue aprobado el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad demandada por la Super Intendencia de Sociedades o si se debe tomar en cuenta otra fecha de acuerdo con lo que aparezca probado y establecido en el transcurso del proceso.

3-. Establecer cuál es el saldo de honorarios, dependiendo de lo que se logre demostrar.

4-. Estudiar si hay lugar al reconocimiento de intereses corrientes que se reclaman en el proceso y, si hay lugar a estos, a partir de que fecha se causarían esos intereses. Por



último, si hay derecho a la indexación que se reclama sobre los honorarios y a partir de que fecha. Y si es procedente que se pueda condenar tanto a los intereses corrientes que se reclaman como a la indexación que se reclama.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 66:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la sociedad demandada.
- **Testimoniales:** Jaime Eduardo Tello Silva, Jhonier Gustavo Mantilla Bautista y Diana María Gutiérrez Uribe.

No se decreta el testimonio del señor Carlos Plata, pues ya se decretó el interrogatorio de parte al señor Plata.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Lizeth Nieto González

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notificada en estrados.

Previo consenso con las partes, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el lunes 10 de octubre de 2022 a las 9:00 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	018. Aud. Art 77 CPTSS 23-ago-2022 Exp. 022-2019-00375.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B